

**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-1567-2023**

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Conoce esta Dirección el oficio No. SENASA-DCA-234-2022 del 16/09/2022, suscrito por el Dr. Byron Gurdían García, en su condición de Director de Cuarentena Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante el cual solicita apertura arancelaria para los productos de interés cuarentenario: crema batida, sustitutos de leche en polvo y estabilizador para productos lácteos, así como la aplicación de las notas técnicas N°0044 y N°0266 y la eliminación de dichas notas técnicas al inciso arancelario 1901.90.90.00.99.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que mediante oficio No. SENASA-DCA-234-2022 del 16/09/2022, suscrito por el Dr. Byron Gurdían García, en su condición de Director de Cuarentena Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicita apertura arancelaria para los productos de interés cuarentenario: **crema batida, sustitutos de leche en polvo y estabilizador para productos lácteos**, así como la aplicación de las notas técnicas N°0044 y N°0266.
3. Que mediante oficios No. DGT-DTA-169-2022 del 10/10/2022 y MH-DGA-DGT-DTA-OF-0137-2023 del 19/05/2023, el Departamento de Gestión Técnica solicitó al señor Byron Gurdían, indicar los regímenes aduaneros y momento de obligatoriedad a los cuales se debe aplicar las notas técnicas antes señaladas.
4. Que mediante oficio No. SENASA-DCA-117-2023 del 30/05/2023, el Dr. Byron Gurdían acepta que el momento de obligatoriedad de aplicación de las notas técnicas de cita sea el momento 5.
5. Que con oficio No. SENASA-DCA-176-2023 del 23/08/2023, el Dr. Byron Gurdían manifiesta su conformidad y avala el proyecto de resolución remitido por el Departamento de Técnica Aduanera, con oficio No. MH-DGA-DGT-DTA-OF-0154-2023 del 31/05/2023, asimismo indica que las notas técnicas son para los regímenes de Importación, Exportación y Tránsito.

**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-1567-2023**

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Eliminar las Notas técnicas N° 0044 en los Regímenes de Importación y Tránsito y 0266 en los Regímenes de Exportación y Tránsito, asociadas al inciso arancelario 1901.90.90.00.99.
2. Modificar la estructura del Arancel Nacional a doce dígitos y a su vez asociar a dichos productos la Nota Técnica N°0044 y N°0266 ambas en los Regímenes de Importación, Exportación y Tránsito, todas en el momento de obligatoriedad 5, conforme se detalla en el Anexo a la presente resolución.
3. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
4. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/>), de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.
5. La presente resolución rige tres días hábiles posteriores de su publicación en la página web.

Wagner Quesada Céspedes
Director General de Aduanas

Elaborado por:	Revisado por:	Revisado por:	Aprobado:
Sandra Alvarado Portuguez Departamento Técnica Aduanera	Shilveth Fernandez Cantón, Departamento Técnica Aduanera	Maria Iris Céspedes Núñez, Jefe Departamento Técnica Aduanera	Roberto Acuña Baldizón, Director Dirección de Gestión Técnica

**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-1567-2023**

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	N.T.	DAI	LEY	IVA	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU
I	1901.90.90.00.30	- - - Crema batida endulzada; sustitutos de leche en polvo; estabilizador para productos lácteos.	0050 0044 0266	14	1	13	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	EXC	0	0	5	7	EXC	0

Donde:

- MOV:** Movimiento
S: Suprimir
I: Inclusión
N.T.: Nota Técnica
DAI: Derechos Arancelarios a la Importación
LEY: Ley de Emergencia N° 6946
IVA: Impuesto al Valor Agregado
C.A.: Tratado General de Integración Económica Centroamericana
REP. DOM.: Tratado de Libre Comercio Centroamérica – República Dominicana
MEXICO: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
PERU: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.
SINGAPUR: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la República de Singapur.
CHILE: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Chile.
CANADA: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y Canadá.
CARICOM: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).

RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-1567-2023

CAFTA:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América.
CAFTA-RD:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América; Bilateral Anexo 3.3.6.
CHINA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China.
AACUE/ANDORRA:	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros
PROT. – PANAMA:	Protocolo de incorporación de la República de Panamá al subsistema de Integración Económica Centroamericana.
AELC	(Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza): Tratado de Libre Comercio ente los Estados AELC y los Estados Centroamericanos.
COLOMBIA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia.
COREA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica.
AACRU:	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido e Irlanda del Norte.